



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820210077400
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
Email: coopasocc@gmail.com; simonqvalencia@gmail.com
Apoderado: RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR.
Email: richardsimonquintero@hotmail.com
Demandado: YOLANDA HURTADO DE PAYAN.
Email: alihorlandy@hotmail.com; jorgete@msn.com
LAP.*-

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer. Enero 28 de 2022. La Secretaria,

Ángela María Lasso

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
[J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto Interlocutorio No:114

Santiago De Cali, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).-
RADICACION: 76001400302820210077400

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, en contra de **YOLANDA HURTADO DE PAYAN**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

RESUELVE:

a).- librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, en contra de **YOLANDA HURTADO DE PAYAN**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1. Por Setenta y Ocho millones de Pesos Moneda Corriente (\$78.000.000,00 Mcte), por el valor del capital referido en el título Pagare No. P - 77778339.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde el 21 de Octubre

del 2021 hasta que se cancele el total de la obligación los cuales estimo al momento de la presentación de la demanda en \$1.660.000,00 y los que se siga causando.

b).- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

c).- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

d). TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

e). RECONOCER personería suficiente al Doctor RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con ciudadanía No. 6.135.439 expedida en Cali, Abogado en ejercicio e inscrito, portador de la T.P. No. 340.383 del C.S.J., quien actúa en representación de la parte demandante de conformidad al memorial poder que obra en el expediente. (art. 74 y ss del C.G. del P.).

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ**

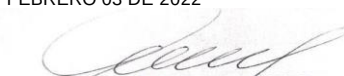

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD CALI

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 03 DE 2022


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.